

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de mayo de 2013

que modifica la Decisión 2006/473/CE en lo relativo al reconocimiento de determinados terceros países y determinadas regiones de terceros países como exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*)

[notificada con el número C(2013) 3057]

(2013/253/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, la parte A, sección I, puntos 16.2, 16.3 y 16.4, de su anexo IV,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2006/473/CE, de 5 de julio de 2006, por la que se reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes, y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) <sup>(2)</sup>, determinados terceros países y regiones de terceros países son reconocidos exentos de dichos organismos nocivos.
- (2) En la Decisión 2006/473/CE, Bangladés se reconoce exento de *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes y de *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*). En las auditorías realizadas en Bangladés por la Oficina Alimentaria y Veterinaria en junio de 2010 y en febrero de 2013 se ha puesto de manifiesto que este país ya no debe ser reconocido exento de dichos organismos nocivos.
- (3) En la Decisión 2006/473/CE, varios Estados de Brasil se reconocen exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) y otros Estados del mismo país fueron reconocidos exentos de *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*). Sin embargo, atendiendo a la información facilitada por Brasil y a la auditoría realizada en Brasil por la Oficina Alimentaria y Veterinaria en noviembre de 2011, los Estados de Maranhão, Mato Grosso y Roraima ya no deben ser reconocidos exentos del primer organismo, ni los Estados de Amazonas, Bahía, Espírito Santo, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná y Santa Catarina han de ser reconocidos exentos del segundo.
- (4) En la Decisión 2006/473/CE, Ghana se reconoce exento de *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes y de *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*). En la auditoría realizada en Ghana por la Oficina

Alimentaria y Veterinaria en abril y mayo de 2012 se ha puesto de manifiesto que este país ya no debe ser reconocido exento de dichos organismos nocivos.

- (5) En la Decisión 2006/473/CE, los Estados Unidos se reconocen exentos de *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*). Sin embargo, sobre la base de la información presentada por los Estados Unidos, los condados de Collier, Hendry y Polk, del Estado de Florida, ya no deben ser reconocidos exentos de dicho organismo nocivo.
- (6) Asimismo, en la Decisión 2006/473/CE, Sudán es reconocido como tercer país exento de *Xanthomonas campestris* patógeno para el género *Citrus*. En 2011, Sudán del Sur se convirtió en un Estado independiente. Por consiguiente, Sudán del Sur debe figurar en dicha Decisión como tercer país exento de *Xanthomonas campestris* patógeno para el género *Citrus*.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2006/473/CE en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Fitosanitario Permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La Decisión 2006/473/CE queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 queda modificado como sigue:
  - a) en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
    - «b) África: Gambia, Ghana, Guinea, Kenia, Suazilandia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur y Zimbabue»;
  - b) en el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
    - «b) Brasil, excepto los Estados de Maranhão, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio Grande do Sul, Roraima, Santa Catarina y São Paulo»;
- 2) En el artículo 2, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
  - «a) todos los terceros países productores de cítricos de América del norte, central, del sur y del Caribe, de Asia, excepto Bangladés y Yemen, de Europa y de Oceanía;

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 187 de 8.7.2006, p. 35.

- b) todos los terceros países productores de cítricos de África, excepto Angola, Camerún, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Mozambique, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Uganda, Zambia y Zimbabue.».
- 3) El artículo 3 queda modificado como sigue:
- a) en el apartado 1, las letras a) b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:
- «a) todos los terceros países productores de cítricos de América del norte, central y del sur, excepto Argentina, Brasil y los Estados Unidos, del Caribe y de Europa;
- b) todos los terceros países productores de cítricos de Asia, excepto Bangladés, Bután, China, Filipinas, Indonesia y Taiwán;
- c) todos los terceros países productores de cítricos de África, excepto Ghana, Kenia, Mozambique, Suazilandia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue;».
- b) en el apartado 2, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
- «d) Brasil: todas las regiones, excepto los Estados de Amazonas, Bahía, Espírito Santo, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo;»;
- c) en el apartado 2, se añade la letra e) siguiente:
- «e) Estados Unidos: todas las regiones, excepto los condados de Collier, Hendry y Polk, del Estado de Florida.».
- Artículo 2*
- Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.
- Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2013.
- Por la Comisión*  
Tonio BORG  
*Miembro de la Comisión*
-